

EL NUEVO PROCESO DE FAMILIA EN EL
ORDENAMIENTO ITALIANO: ENTRE LA DISPONIBILIDAD
DE LOS DERECHOS, LA CENTRALIDAD DEL MENOR Y
LA TUTELA JURISDICCIONAL DIFERENCIADA

*THE NEW FAMILY PROCEEDINGS IN THE ITALIAN LEGAL
SYSTEM: BETWEEN PARTY DISPOSITION OF RIGHTS, THE
CENTRALITY OF THE CHILD, AND DIFFERENTIATED JUDICIAL
PROTECTION*

Rev. Boliv. de Derecho N° 41, enero 2026, ISSN: 2070-8157, pp. 584-603

Paolo
COMOGLIO

ARTÍCULO RECIBIDO: 2 de diciembre de 2025
ARTÍCULO APROBADO: 9 de diciembre de 2025

RESUMEN: El artículo analiza la profunda transformación del proceso de familia en Italia tras la reforma Cartabia, destacando la transición desde el modelo dispositivo hacia un sistema centrado en la protección del menor y de las personas vulnerables. Examina la ampliación de los poderes del juez y la redefinición del papel de los abogados. Asimismo, muestra cómo la disponibilidad de los derechos se ha remodelado en tensión con una creciente indisponibilidad procesal. Finalmente, plantea dudas sobre si este nuevo modelo constituye aún una tutela diferenciada o un verdadero proceso autónomo.

PALABRAS CLAVE: Proceso de familia; interés superior del menor; indisponibilidad de los derechos. tutela jurisdiccional diferenciada, poderes del juez, deber de veracidad y colaboración.

ABSTRACT: The article examines the profound transformation of family proceedings in Italy following the Cartabia reform, highlighting the shift from the traditional dispositive model to a system centred on the protection of minors and vulnerable individuals. It explores the expansion of judicial powers, and the redefinition of the lawyer's role. It also analyses the tension between increasing party autonomy and the growing procedural non-disposability of rights. The paper ultimately questions whether this new model remains a form of differentiated jurisdiction or has become an autonomous procedural system.

KEY WORDS: Family proceedings; best interests of the child; non-disposability of rights; differentiated judicial protection; judicial powers; duty of truthfulness and cooperation.

SUMARIO: I. FAMILIA Y PROCESO.- II. EL PROCESO EN LAS REFORMAS DEL DERECHO DE FAMILIA.- III. LA REMODELACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE FAMILIA.- IV. LOS ASPECTOS DISTINTIVOS DEL NUEVO PROCESO DE FAMILIA.- V. EL NUEVO ROL DE LOS ABOGADOS DE FAMILIA.- VI. CONSIDERACIONES FINALES.

I. FAMILIA Y PROCESO.

En el debate doctrinal italiano, la relación entre familia y derecho ha sido tradicionalmente descrita a través de una potente y sugestiva metáfora. En 1949, Carlo Arturo Jemolo afirmó que la familia constituye “una isla que el mar del derecho puede rozar, pero rozar solamente”¹.

En su visión, el núcleo esencial de la vida familiar -hecho de afectos, vínculos morales y tradiciones- quedaría fuera del alcance del derecho positivo, limitado a regular los aspectos exteriores de esta realidad íntima. Durante décadas, esa imagen -la familia como reducto prejurídico- dominó el discurso doctrinal y político, sustentando la idea de un ámbito reservado a la ética y a la sociabilidad, más que a la normatividad.

La evolución del ordenamiento italiano ha demostrado, sin embargo, que aquella “isla” ha ido progresivamente integrándose en el archipiélago jurídico. El derecho ha penetrado cada vez más profundamente en las dinámicas familiares, regulando su constitución, su funcionamiento, sus crisis y, en último término, su disolución. Las palabras de Francesco Busnelli -quien propuso la metáfora del “archipiélago familiar”- subrayan que ya no es posible hablar de un único modelo de familia, sino de pluralidad de relaciones familiares, todas ellas dotadas de relevancia jurídica y todas ellas objeto de tutela por parte del ordenamiento².

Salvatore Patti ha insistido en que el “mar del derecho” ha cubierto, al menos en gran medida, lo que antes se consideraba un espacio ajeno a la regulación jurídica. El matrimonio, la patria potestad (hoy responsabilidad parental), las técnicas de reproducción asistida, las uniones civiles y las convivencias de hecho son hoy ámbitos sometidos a normas minuciosas, muchas veces incluidas en leyes especiales. La imagen clásica de la familia como espacio inmune al derecho se ha

1 JEMOLO, C. A.: “La famiglia e il diritto”, *Annali del Seminario Giur. Univ. Catania*, III, 1949, p. 22.

2 BUSNELLI, F. D.: “La famiglia e l'arcipelago familiare”, *Riv. dir. civ.*, I, 2002, p. 509.

• Paolo Comoglio

Profesor Titular de Derecho Procesal Civil en la Universidad de Génova. Correo electrónico: paolo.comoglio@unige.it.

transformado en un paisaje heterogéneo de reglas, principios y procedimientos que responden a la necesidad de proteger derechos fundamentales³.

Esta transformación ha repercutido profundamente en el proceso. Las relaciones entre familia y proceso han sido, como afirma Filippo Danovi, "sincopadas y disonantes": durante décadas, el proceso de familia no se adaptó al ritmo de las reformas sustantivas, produciendo un sistema en el que el derecho material avanzaba rápidamente mientras el derecho procesal se mantenía estático⁴. Solo con la reforma Cartabia ha comenzado a perfilarse un modelo orgánico, en el que el proceso aparece como instrumento coherente de tutela de los derechos implicados en las relaciones familiares⁵.

El proceso de familia ya no puede concebirse únicamente como una variante del proceso civil general. La especificidad de los intereses tutelados, la participación necesaria de sujetos vulnerables -los menores-, la función protectora del Estado y la interacción con profesionales no jurídicos (psicólogos, asistentes sociales, mediadores) exigen un sistema procesal con características propias. En esta perspectiva, la reforma y la doctrina reciente avanzan hacia la configuración del proceso de familia como verdadera jurisdicción especializada, dotada de principios rectores autónomos, poderes reforzados del juez y garantías reforzadas para los menores⁶.

- 3 PATTI, S.: "La famiglia. Dall'isola all'arcipelago?", *Riv. dir. civ.*, 2022, p. 507. Sobre este tema, véase SCALISI, V.: "Le stagioni della famiglia nel diritto dall'unità d'Italia a oggi, II, "Pluralizzazione" e "riconoscimento" anche in prospettiva europea", *Riv. dir. civ.*, I, 2013, p. 1312.
- 4 DANОВИ, F.: "Il tempo e il giudizio. Dai processi della famiglia (1975) al processo delle famiglie (2025)", *Fam. dir.*, 2025, p. 651.
- 5 En general, sobre el nuevo proceso de familia introducido por la Reforma Cartabia, véanse AA.VV.: *La riforma del giudice e del processo per le persone, i minori e le famiglie* (dir. por C. CECHELLA), Torino, 2022. AA.VV.: "La nuova giustizia familiare e minorile" (dir. por M. BIANCA e F. DANОВИ), *Nuove leggi civ. comm.*, 2023, pp. 786 ss., CARRATTA, A.: "Rito unico per le controversie in materia di famiglia", en AA.VV.: *Enciclopedia del diritto. I tematici, IV: Famiglia* (dir. por MACARIO, F.), Milano, 2022, pp. 1219 ss., CASABURI, G.: "Il processo di famiglia novellato: unità e pluralità dei riti e ambito applicativo", *Foro it.*, V, 2023, pp. 265 ss., CECHELLA, C.: *Il processo in materia di persone, minorenni e famiglie*, Pisa, 2024, DANОВИ, F.: "Criteri ispiratori, principi e caratteri del nuovo procedimento familiare", *Fam. dir.*, 2023, p. 907 ss., Id.: "Il nuovo rito delle relazioni familiari", *Fam. dir.*, 2022, p. 837 ss., Id.: "Il nuovo rito unitario per i processi relativi alle persone, ai minorenni e alle famiglie", *Giur. it.*, 2023, p. 712 ss., Id.: "Un processo unitario per la giustizia familiare e minorile", *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2023, p. 467 ss., DONZELLI, R.: "Le disposizioni generali in materia di procedimento per le persone, i minorenni e le famiglie", *Giusto proc. civ.*, 2023, p. 359 ss., MONTELEONE, V.: "Il nuovo procedimento in materia di persone, minorenni e famiglie", *Giusto proc. civ.*, 2023, p. 519 ss., POLISENO, B.: "Il procedimento in materia di persone, minorenni e famiglie", *Foro it.*, Gli Speciali 4/2022, en *La riforma del processo civile* (a cura di D. DALFINO), 2023, p. 338 ss. RICCI, G.F.: "Alcune osservazioni sul nuovo processo di famiglia. Errori concettuali e disarmonie del sistema", *Riv. dir. proc.*, 2024, p. 571, TOMMASEO, F.: "Nuove regole per i giudizi di separazione e divorzio", *Fam. dir.*, 2023, p. 288 ss. y VULLO, E.: "Nuove norme per i giudizi di separazione e divorzio", *Fam. dir.*, 2022, p. 357 ss.
- 6 DONZELLI, R.: "Il processo di famiglia nel prisma della tutela giurisdizionale differenziata dei diritti dei figli minori", *Riv. dir. proc.*, 2025, p. 71, CECHELLA, C.: "Le nuove norme sul processo e il tribunale in materia di persone, minorenni e famiglie", *Riv. dir. proc.*, 2023, pp. 1090 ss., COSTANTINO, G.: "Questioni di coordinamento tra il nuovo «procedimento unificato» e le altre forme di tutela giurisdizionale delle persone, dei minorenni e delle famiglie", *Riv. dir. proc.*, 2023, pp. 171 ss.

II. EL PROCESO EN LAS REFORMAS DEL DERECHO DE FAMILIA.

La evolución del derecho de familia en Italia se caracteriza por un doble fenómeno que ha marcado de manera irreversible su fisonomía contemporánea: por un lado, una progresiva descentralización normativa, fruto de la creciente complejidad de las relaciones familiares y de la incapacidad del Código civil de 1942 para absorber y ordenar realidades profundamente distintas de aquellas para las que fue concebido; por otro, una intensa y continua constitucionalización del derecho familiar, en virtud de la cual principios como la igualdad, la solidaridad y la protección del menor han adquirido una fuerza conformadora capaz de remodelar instituciones históricas y categorías dogmáticas consideradas inmutables durante décadas⁷.

En cuanto al primero de estos fenómenos, es particularmente evidente que el Código civil -tradicionalmente considerado el texto de referencia del derecho privado italiano- ya no constituye el centro normativo en materia familiar. El legislador, consciente de la profunda transformación social de la familia, ha optado por regular en leyes especiales autónomas ámbitos decisivos como la adopción, la filiación, las técnicas de procreación médicamente asistida, las uniones civiles, las convivencias de hecho y, más recientemente, diversos aspectos relacionados con la responsabilidad parental y la protección del menor. Esta fragmentación normativa da lugar a un proceso de decodificación, característico también de otros sectores del derecho privado moderno, y que responde a la necesidad de garantizar flexibilidad y capacidad de adaptación frente a realidades familiares extremadamente dinámicas. El Código civil ofrece hoy una imagen parcial -y a veces anacrónica- de las familias contemporáneas, lo que explica la proliferación de textos legislativos más específicos y funcionales, capaces de integrar principios constitucionales y orientaciones jurisprudenciales en constante evolución⁸.

Paralelamente a esta descentralización normativa, la Constitución de 1948 ha desempeñado un papel determinante en la renovación del derecho de familia⁹. El reconocimiento de la familia como “formación social fundamental” (art. 29 Const.), la afirmación de la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, la consagración de la corresponsabilidad parental (art. 30 Const.) y la prohibición de cualquier discriminación entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales han transformado profundamente la estructura axiológica del sistema. La Constitución ha impuesto una lectura funcional y garantista de las relaciones familiares, orientada no

7 DOGLIOTTI, M.: “La condizione del minore dalla Riforma del 1975 ad oggi: percorsi, attualità, prospettive”, *Fam. dir.*, 2025, p. 609, DANOVI, F.: “Il tempo e il giudizio. Dai processi della famiglia (1975) al processo delle famiglie (2025)”, *Fam. dir.*, 2025, p. 651.

8 SESTA, M.: “Il diritto di famiglia a cinquant’anni dalla Riforma: tra codice e leggi speciali”, *Fam. dir.*, 2025, p. 521.

9 BIN, M.: “L’interpretazione della Costituzione in conformità alle leggi. Il caso della famiglia”, *Fam. dir.*, 2022, p. 514.

ya a proteger la autoridad del pater familias o la estabilidad formal del vínculo matrimonial, sino a asegurar el pleno desarrollo de la persona en el seno de la familia y, especialmente, la protección integral del menor como sujeto de derechos fundamentales¹⁰.

La primera respuesta del legislador a estos principios constitucionales fue la fundamental reforma de 1975, que puso fin al modelo patriarcal consagrado en el Código de 1942, introduciendo la igualdad plena entre los cónyuges, redefiniendo los regímenes patrimoniales y reconociendo un papel central al interés del hijo. Esa reforma marcó el inicio de un proceso ininterrumpido de transformación que se prolongó durante las décadas siguientes. La introducción del divorcio en 1970 -que supuso un giro radical respecto de la indisolubilidad del vínculo matrimonial- abrió el camino a reformas sucesivas de extraordinaria importancia: la regulación moderna de la adopción de menores (1983), la disciplina de la procreación médicamente asistida (2004), la consagración legal del *affidamento condiviso* (2006), la unificación del estado jurídico de los hijos (2012–2013) y el denominado *divorzio breve* (2015), que simplificó y aceleró la disolución del matrimonio¹¹. Todas estas reformas comparten un rasgo común: la creciente centralidad del menor y la voluntad de eliminar cualquier forma de discriminación ligada al estado civil de los progenitores o al origen de la filiación¹².

Sin embargo, mientras el derecho sustantivo avanzaba con rapidez, las reformas procesales se desarrollaban de manera más lenta y fragmentaria. Durante años, el proceso de familia estuvo caracterizado por una pluralidad de ritos especiales, normas excepcionales y competencias diferenciadas, que dificultaban la coherencia del sistema y la eficaz protección de los derechos en juego¹³.

La introducción de la negociación asistida en 2014 representó un primer intento de modernizar el sistema, desjudicializando determinadas fases de la crisis familiar y reforzando el valor de la autonomía privada. No obstante, fue la reforma Cartabia -puesta en marcha con la Ley 206/2021 y desarrollada mediante los Decretos Legislativos 149/2022 y 164/2024- la que llevó a cabo una reconfiguración profunda y sistemática del proceso civil en materia de familia¹⁴. Su innovación más destacada reside en la creación de un procedimiento único para todas las

10 DOGLIOTTI, M.: "La condizione del minore dalla Riforma del 1975 ad oggi: percorsi, attualità, prospettive", *Fam. dir.*, 2025, p. 609.

11 SESTA, M.: "Matrimonio e famiglia a cinquant'anni dalla legge sul divorzio", *Riv. dir. civ.*, 2020, p. 1183.

12 SESTA, M.: "La prospettiva paidocentrica quale fil rouge dell'attuale disciplina giuridica della famiglia", *Fam. dir.*, 2021, p. 763.

13 DANOVÌ, F.: "Il tempo e il giudizio. Dai processi della famiglia (1975) al processo delle famiglie (2025)", *Fam. dir.*, 2025, p. 651.

14 DANOVÌ, F.: "Criteri ispiratori, principi e caratteri del nuovo procedimento familiare", *Fam. dir.*, 2023, p. 907 ss., TOMMASEO, F.: "Nuove regole per i giudizi di separazione e divorzio", *Fam. dir.*, 2023, p. 288 ss.

controversias relativas a personas, menores y familia, que sustituye el mosaico de procedimientos fragmentados y heterogéneos que existía hasta entonces¹⁵.

Ante esta reforma surge una cuestión central: ¿nos encontramos ante una reforma meramente procesal o ante una reforma sustantiva encubierta? En efecto, la ampliación de los poderes del juez, la redefinición del interés del menor como criterio rector del proceso y la introducción de normas que inciden directamente en la disponibilidad de los derechos indican que la reforma no solo reorganiza el rito, sino que transforma la misma concepción jurídica de la familia. El proceso deja de ser un mero instrumento técnico de resolución de litigios para convertirse en un espacio normativo en el que se reconfiguran las relaciones familiares, se redistribuyen poderes entre los sujetos y se afianza un modelo de tutela centrado en el menor, cuya protección se erige en principio estructurante tanto del proceso como del derecho sustantivo¹⁶.

III. LA REMODULACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE FAMILIA.

La evolución del ordenamiento italiano en materia de familia ha determinado una profunda transformación del estatuto de disponibilidad de los derechos implicados, dando lugar a un panorama complejo y articulado en el que conviven -a veces en tensión- tendencias aparentemente orientadas en direcciones opuestas. De un lado, se observa una progresiva ampliación de la disponibilidad de los derechos que inciden sobre el vínculo conyugal y sobre la gestión de la crisis matrimonial o de pareja. De otro, se asiste a un reforzamiento, igualmente evidente, de la indisponibilidad de los derechos relativos a los menores, cuya protección constituye hoy el eje alrededor del cual se estructura tanto la legislación sustantiva como la procesal¹⁷.

15 En particular, véanse CARRATTA, A.: "Rito unico per le controversie in materia di famiglia", en AA.VV.: *Enciclopedia del diritto. I tematici, IV: Famiglia* (dir. por F. MACARIO), Milano, 2022, pp. 1219 ss., DANOVÌ, F.: "Il nuovo rito unitario per i processi relativi alle persone, ai minorenni e alle famiglie", *Giur. it.*, 2023, p. 712 ss., ID.: "Un processo unitario per la giustizia familiare e minorile", *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2023, p. 467 ss., POLISENO, B.: "Il procedimento in materia di persone, minorenni e famiglie", *Foro it.*, Gli Speciali 4/2022, en *La riforma del processo civile* (a cura di D. DALFINO), 2023, p. 338 ss.

16 DANOVÌ, F.: "Il giudice può raccomandare i percorsi di sostegno alla genitorialità: la finalità del processo di famiglia è orientata anche de futuro", *Fam dir.*, 2020, p. 597.

17 DONZELLI, R.: "Il processo di famiglia nel prisma della tutela giurisdizionale differenziata dei diritti dei figli minori", *Riv. dir. proc.*, 2025, p. 71, DOGLIOTTI, M.: "La condizione del minore dalla Riforma del 1975 ad oggi: percorsi, attualità, prospettive", *Fam. dir.*, 2025, p. 609, RUFFINI, G.: "Il processo civile di famiglia e le parti: la posizione del minore", *Dir. fam. pers.*, 2006, p. 1258 ss. En general, sobre la tutela jurisdiccional del menor, véanse PROTO PISANI, A.: "Garanzia del giusto processo e tutela degli interessi dei minori", ahora en *Le tutele giurisdizionali dei diritti*, Napoli, 2003, p. 645 y PUNZI, C.: "I soggetti e gli atti del processo di divorzio", *Riv. dir. proc.*, 1972, p. 661.

La disponibilidad del vínculo conyugal ha sufrido una notable expansión en las últimas décadas¹⁸. Instrumentos como la negociación asistida permiten que los cónyuges gestionen directamente su separación o su divorcio, desplazando parcialmente la intervención judicial y valorizando la autonomía privada¹⁹. A ello se suma la posibilidad de tramitar conjuntamente las demandas de separación y divorcio en un mismo procedimiento²⁰, lo cual indica que la ruptura del vínculo matrimonial puede concebirse como un itinerario unitario, compatible con una autorregulación sustancialmente más amplia que en el pasado. La jurisprudencia también ha desempeñado un papel de apertura, admitiendo, en determinadas circunstancias, la validez de acuerdos extrajudiciales relativos a la modificación de las condiciones de separación, siempre que se respeten determinados límites vinculados a los derechos del menor²¹. Se consolida así la idea de que los adultos, en cuanto titulares de derechos disponibles, pueden organizar mediante pactos los aspectos patrimoniales y personales de su relación, incluso durante la crisis²².

Sin embargo, esta tendencia a la disponibilidad convive con otra fuerza normativa de signo contrario. El ordenamiento italiano ha reforzado progresivamente la indisponibilidad de los derechos que afectan a los menores, entendidos estos como sujetos titulares de posiciones jurídicas autónomas y no como simples beneficiarios indirectos de las decisiones parentales. La sustitución de la antigua noción de *potestad* por la moderna idea de *responsabilidad parental* constituye un signo elocuente de este cambio: ya no se trata de delimitar un poder del progenitor, sino de garantizar el bienestar del hijo como criterio rector de toda intervención jurídica. La legislación reformadora de los años 2006, 2012 y 2013, junto con la jurisprudencia de los tribunales de menores, ha consolidado la centralidad del menor en el sistema, hasta el punto de convertir su interés en un principio transversal, operativo en cualquier procedimiento que le concierna²³. Esta tendencia, aunque inicialmente impulsada por la jurisprudencia, ha sido incorporada plenamente por el legislador, que ha reconocido la necesidad de

18 En los primeros años posteriores a la entrada en vigor de la Constitución, se consideraba que la Carta constitucional excluía la posibilidad de disolver el matrimonio por el mero disenso libremente manifestado, al establecer la estabilidad matrimonial como una exigencia inderogable; sobre este tema, véase ESPOSITO, C., "Famiglia e figli nella Costituzione italiana", en *La Costituzione italiana. Saggi*, Padova, 1954, 140.

19 BUGETTI, M. N.: "Separazione e divorzio senza giudice: negoziazione assistita da avvocati e separazione e divorzio davanti al Sindaco", *Corr. giur.*, 2015, p. 525.

20 LUPOI, M. A.: "Il 'nuovo' procedimento di separazione e divorzio, tra barriere preclusive e ruolo attivo del giudice", *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2023, p. 447 ss., TOMMASEO, F.: "Nuove regole per i giudizi di separazione e divorzio", *Fam. dir.*, 2023, p. 293 ss.

21 SPADAFORA, A., "Gli accordi sulla crisi familiare e la "fuga verso il contratto"", *Fam. dir.*, 2025, p. 431.

22 BALLARANI, G.: "Verso la piena autonomia privata in ambito familiare?", *Dir. succ. fam.*, 2019, p. 27, SPADAFORA, A., "La "nuova" autonomia privata familiare tra norma sostanziale e norma processuale", *Fam. dir.*, 2023, p. 177.

23 DANOVÌ, F.: "Il tempo e il giudizio. Dai processi della famiglia (1975) al processo delle famiglie (2025)", *Fam. dir.*, 2025, p. 651.

limitar la autonomía de los progenitores cuando sus decisiones puedan afectar negativamente a los menores²⁴.

El proceso de familia constituye el espacio en el que esta dialéctica entre disponibilidad e indisponibilidad alcanza su máxima expresión²⁵. La reforma Cartabia ha introducido un conjunto de reglas procesales que, aunque formuladas en términos estrictamente procedimentales, inciden directamente en la configuración sustantiva de los derechos implicados. El art. 473-bis.2 del Código procesal civil, que confiere al juez poderes para actuar de oficio, ordenar pruebas más allá de los límites tradicionales de admisibilidad y adoptar medidas en protección del menor incluso en ausencia de petición de parte, revela una profunda transformación del principio dispositivo²⁶. La lógica que inspira esta norma no es la de la paridad entre las partes adultas, sino la de la prevalencia de la protección del menor como valor estructurante del proceso. La indisponibilidad de ciertos derechos no se limita, por tanto, a la dimensión sustantiva, sino que adquiere también una dimensión estrictamente procesal, capaz de condicionar el régimen de preclusiones, la actividad judicial y la iniciativa probatoria.

Esta idea se refuerza a través del art. 473-bis.19 c.p.c., que establece que las preclusiones procesales solo operan respecto de los derechos disponibles y que las partes pueden siempre presentar nuevas demandas y nuevos medios de prueba relativos al mantenimiento y al régimen de custodia de los hijos menores²⁷. La consecuencia es que determinados derechos, aunque disponibles desde el punto de vista sustantivo -como las condiciones del mantenimiento o ciertos aspectos de la custodia-, se consideran indisponibles desde el punto de vista procesal, al punto de quedar sustraídos al régimen general de preclusiones y sometidos a un tratamiento procesal diferenciado. Esto implica una ampliación del concepto de indisponibilidad, ya no limitado a los derechos estrictamente indisponibles desde la perspectiva del derecho civil, sino extendido a los derechos cuya protección requiere un control jurisdiccional permanente²⁸.

En este sentido, la reforma Cartabia plantea una cuestión crucial: si el legislador se ha limitado a recepcionar, en clave procesal, la indisponibilidad ya presente en el derecho sustantivo, o si, por el contrario, ha expandido de manera autónoma el

24 DOGLIOTTI, M.: "La condizione del minore dalla Riforma del 1975 ad oggi: percorsi, attualità, prospettive", *Fam. dir.*, 2025, p. 609.

25 DANOVI, F.: "Una nuova declinazione processuale per i modelli familiari", *Fam. dir.*, 20245, p. 383.

26 TOMMASEO, F.: "Sulla trasformazione del ruolo del giudice nel conflitto coniugale", *Fam. dir.*, 2025, p. 641, DANOVI, F.: "Criteri ispiratori, principi e caratteri del nuovo procedimento familiare", *Fam. dir.*, 2023, p. 907 ss.

27 LUPOI, M. A.: "Il 'nuovo' procedimento di separazione e divorzio, tra barriere preclusive e ruolo attivo del giudice", *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2023, p. 447 ss., DONZELLI, R.: "Il processo di famiglia nel prisma della tutela giurisdizionale differenziata dei diritti dei figli minori", *Riv. dir. proc.*, 2025, p. 71.

28 DANOVI, F.: "Una nuova declinazione processuale per i modelli familiari", *Fam. dir.*, 20245, p. 383.

ámbito de dicha indisponibilidad, creando una categoría de derechos disponibles en abstracto pero indisponibles en sede procesal²⁹. La estructura normativa del procedimiento único parece indicar que la segunda interpretación es la más adecuada. La indisponibilidad procesal se convierte en una técnica de protección del menor o de las personas vulnerables, orientada a garantizar que ninguna decisión de las partes pueda impedir la intervención judicial necesaria para salvaguardar los derechos que al hijo corresponden. Este desplazamiento conceptual constituye uno de los elementos más innovadores y discutidos de la reforma.

IV. LOS ASPECTOS DISTINTIVOS DEL NUEVO PROCESO DE FAMILIA.

El nuevo proceso de familia introducido por la reforma Cartabia se caracteriza por una serie de elementos estructurales que lo diferencian claramente tanto del proceso civil ordinario como de los anteriores procedimientos especiales en materia de familia. El legislador ha optado por construir un procedimiento único, orgánico y transversal, capaz de acoger todas las controversias relativas a personas, menores y familia, asegurando una tutela jurisdiccional coherente, uniforme y orientada a la protección de los sujetos más vulnerables. Esta opción responde a la necesidad de superar la dispersión normativa y procedimental que históricamente había caracterizado el proceso de familia, compuesto por un conjunto heterogéneo de ritos, plazos y modelos procesales³⁰.

Uno de los aspectos más característicos de este nuevo sistema es la concentración de la actividad procesal. El juez debe organizar el procedimiento de modo que todas las cuestiones relevantes puedan ser examinadas de manera unitaria, evitando la proliferación de procesos paralelos y la fragmentación de la tutela³¹. Esta concentración tiene una finalidad clara: garantizar que el menor -cuando exista- pueda recibir una protección global, coherente y no limitada a un único aspecto de su vida familiar. De este modo, el proceso se configura como un instrumento de tutela integral, en el que se examinan simultáneamente las cuestiones relativas a la responsabilidad parental, al mantenimiento, a las relaciones personales y, cuando proceda, a la protección frente a situaciones de riesgo o violencia.

La centralidad del menor constituye la clave de lectura del nuevo proceso. El juez, el Ministerio Público y los profesionales implicados (y, en particular, el

29 Piénsese, por ejemplo, en la posible apreciación de oficio por parte del juez del cargo en la separación en casos de abusos o de violencia doméstica, dada la situación de particular vulnerabilidad de las víctimas de tales actos. Al respecto, véase DANOVÌ, F.: "Gli avvocati e il rito unitario: doveri diversificati per una comune dimensione valoriale", *Fam. dir.*, 2025, p. 957.

30 DONZELLI, R.: "Le disposizioni generali in materia di procedimento per le persone, i minorenni e le famiglie", *Giusto proc. civ.*, 2023, p. 359 ss.

31 DONZELLI, R.: "Il processo di famiglia nel prisma della tutela giurisdizionale differenziata dei diritti dei figli minori", *Riv. dir. proc.*, 2025, p. 77.

“curatore speciale del minore”) deben orientar su actividad hacia la salvaguardia del menor entendido no como mero objeto de protección, sino como verdadero sujeto de derechos³².

Esta perspectiva *child-centred* implica una reconsideración radical de los principios clásicos del proceso civil. El juez adquiere poderes de oficio más amplios que en cualquier otro ámbito del derecho privado, ya que no se limita a resolver un litigio entre partes, sino que debe intervenir activamente para reconstruir la situación familiar y adoptar las medidas necesarias en interés del menor. La actuación del Ministerio Público se refuerza para garantizar una supervisión efectiva y constante de los derechos en juego, y las partes se encuentran sometidas a un deber de colaboración que contrasta claramente con la lógica adversarial del proceso ordinario³³.

El principio dispositivo se ve profundamente remodelado. Las partes ya no pueden determinar libremente el objeto del proceso, ya que el juez está facultado para adoptar medidas no solicitadas cuando lo exija el interés del menor. La iniciativa probatoria tampoco pertenece exclusivamente a las partes: el juez puede ordenar la práctica de pruebas incluso fuera de los límites tradicionales de admisibilidad, y cualquier ocultación, inexactitud o incompletitud en la información proporcionada por las partes adquiere relevancia procesal. Este elemento, introducido expresamente por la reforma, revela la intención de construir un proceso orientado hacia la obtención de la verdad material y no únicamente hacia la resolución del conflicto tal y como lo definen las partes adultas. La valoración judicial se convierte así en un espacio de investigación sobre la realidad familiar, potenciando la función protectora del proceso; ello, sin embargo, en detrimento de los principios tradicionales del proceso civil y con un serio riesgo de vulneración del principio de contradicción y del derecho de defensa³⁴.

El nuevo modelo procesal incorpora, además, una dimensión claramente interdisciplinaria. La mediación familiar, la coordinación parental, la intervención de los servicios sociales, los informes periódicos y la participación de expertos técnicos constituyen herramientas que permiten al juez comprender plenamente la situación familiar y adoptar medidas no solo decisorias, sino también de apoyo y acompañamiento³⁵. El proceso ya no se concibe únicamente como un mecanismo de solución de controversias, sino como un espacio en el que la jurisdicción se

32 D'ADAMO, D.: “Il curatore speciale del minore alla luce della riforma del processo civile”, *Riv. dir. proc.*, 2023, p. 1315.

33 DANОВИ, F.: “Un processo unitario per la giustizia familiare e minorile”, *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2023, p. 467 ss.

34 RICCI, G.F.: “Alcune osservazioni sul nuovo processo di famiglia. Errori concettuali e disarmonie del sistema”, *Riv. dir. proc.*, 2024, p. 594.

35 D'ADAMO, D.: “La coordinazione genitoriale nella riforma del processo civile”, *Riv. dir. proc.*, 2023, p. 481, SAPADAFORA, A.: “La tutela del minore nella genitorialità pianificata”, *Fam. dir.*, 2024, p. 208.

articula con la asistencia, la prevención y, en casos excepcionales, la reparación de vínculos deteriorados. Esto refleja una concepción del proceso que trasciende la función tradicional de decidir, incorporando funciones de conciliación y de ayuda en el marco de una justicia terapéutica o restaurativa³⁶.

La posición del menor en el proceso constituye quizá el aspecto más innovador de la reforma. El niño o adolescente no es ya un sujeto pasivo, sino un titular de derechos procesales propios. El derecho a ser escuchado se reconoce en términos amplísimos, y la figura del curador especial garantiza que el menor pueda estar representado adecuadamente en situaciones de conflicto de intereses con los progenitores. El proceso adquiere así rasgos de litisconsorcio necesario sui generis, en el que el menor, aun no actuando como parte en sentido técnico, está siempre presente como sujeto de derechos cuya tutela determina la estructura y el desarrollo del procedimiento³⁷.

En conjunto, estos elementos revelan que el nuevo proceso de familia no pretende simplemente modernizar los mecanismos procesales, sino redefinir la naturaleza misma de la tutela jurisdiccional en materia de familia³⁸. Es un proceso que persigue proteger, comprender, corregir y, en la medida de lo posible, recomponer. Su objetivo no se limita a declarar quién tiene razón, sino a construir las condiciones necesarias para que los derechos del menor -y, en general, los derechos de las personas implicadas- puedan ser efectivamente garantizados en el tiempo y en la complejidad de las relaciones familiares contemporáneas.

V. EL NUEVO ROL DE LOS ABOGADOS DE FAMILIA.

El nuevo proceso de familia no solo transforma la estructura procesal y los poderes del juez, sino que exige también una redefinición profunda del papel de los abogados que intervienen en este ámbito. El modelo introducido por la reforma Cartabia se aleja de la flexibilidad que caracterizaba el sistema anterior y obliga al profesional a adoptar una actitud más técnica, más previsible y, al mismo tiempo, más responsable en todas las fases del procedimiento. La actividad del abogado de familia deja de circunscribirse a la defensa adversarial de los intereses de su cliente y se orienta hacia un rol más complejo, que combina funciones de asesoramiento, análisis patrimonial, colaboración procesal y tutela de los derechos del menor³⁹.

36 DANОВИ, F.: "Il giudice può raccomandare i percorsi di sostegno alla genitorialità: la finalità del processo di famiglia è orientata anche de futuro", *Fam dir.*, 2020, p. 597.

37 RUFFINI, G.: "Il processo civile di famiglia e le parti: la posizione del minore", *Dir. fam. pers.*, 2006, p. 1258 ss.

38 TOMMASEO, F.: "Sulla trasformazione del ruolo del giudice nel conflitto coniugale", *Fam. dir.*, 2025, p. 641.

39 DANОВИ, F.: "Gli avvocati e il rito unitario: doveri diversificati per una comune dimensione valoriale", *Fam. dir.*, 2025, p. 953, ID.: "Una nuova declinazione processuale per i modelli familiari", *Fam. dir.*, 20245, p. 385.

Una de las transformaciones más relevantes se refiere al régimen de preclusiones. A diferencia del sistema procesal previo, en el que los márgenes de reacción y corrección de los actos iniciales eran relativamente amplios, el nuevo procedimiento único establece preclusiones muy estrictas respecto de los actos introductorios. Esto significa que la demanda y la contestación deben contener, desde el primer momento, todos los elementos fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para la precisa delimitación del objeto del proceso. Cualquier omisión puede generar consecuencias irreversibles y comprometer la eficacia de la defensa. Por ello, el abogado debe desplegar un análisis completo y meticuloso antes de la presentación del escrito inicial, anticipando cuestiones que, en el modelo anterior, podían desarrollarse gradualmente durante el proceso.

A este endurecimiento de las preclusiones se suma la introducción de un verdadero deber de *discovery* o *disclosure* inicial. La reforma exige que las partes acompañen a los actos introductorios toda la documentación patrimonial y económica correspondiente a los últimos tres años (art. 473-bis.14 y art. 473-bis.17 c.p.c.). Esta obligación no constituye un mero requisito formal, sino un instrumento que busca permitir al juez una comprensión inmediata y completa de la situación económica y personal de cada parte, especialmente cuando están en juego derechos del menor o decisiones relativas al mantenimiento, a la vivienda o a la organización de la vida familiar⁴⁰.

Para los abogados, esta exigencia implica la necesidad de coordinar con sus clientes la recopilación exhaustiva de la documentación relevante, verificando su exactitud, consistencia y actualidad. El deber de *disclosure* se integra, además, en un marco más amplio de colaboración procesal. El legislador ha querido establecer un vínculo directo entre este deber y el funcionamiento mismo del proceso de familia, de modo que la transparencia y la exhaustividad de la información producida por las partes no es solo una carga procesal, sino también un comportamiento exigido por los principios rectores del procedimiento. La colaboración entre abogados, partes y juez se convierte así en un elemento funcional para la protección del menor y para la correcta identificación de las medidas necesarias para garantizar su bienestar⁴¹.

Este conjunto de obligaciones conduce a reconocer la existencia de un verdadero y propio deber de veracidad a cargo de las partes y, en consecuencia, de los abogados que las asisten⁴². No se trata únicamente de evitar ocultaciones

40 LOMBARDI, R.: "L'obbligo di disclosure nei procedimenti di separazione e divorzio riformati: un ridimensionamento del principio del nemo tenetur edere contra se?", *Judicium.it*.

41 GRADI, M.: "Il dovere di leale collaborazione delle parti: verso una nuova filosofia processuale", *Le corti fiorentine*, 2023, p. 39.

42 En general, sobre el tema del deber de veracidad en el proceso civil, véase GRADI, M.: *L'obbligo di verità delle parti*, Torino, 2018.

o distorsiones deliberadas, sino de garantizar la máxima exactitud y completitud de la información relevante para la decisión judicial. La falta de transparencia, la presentación incompleta de la documentación o la omisión de información relevante pueden constituir violaciones de deberes procesales que afectan a la credibilidad de la parte y comprometen el correcto desarrollo del proceso. En este contexto, el abogado de familia adquiere un papel determinante como garante de la corrección procesal, orientado no solo a defender intereses particulares, sino también a asegurar que el procedimiento se desarrolle conforme a los principios de lealtad, cooperación y tutela prioritaria del menor.

En síntesis, el nuevo proceso de familia exige abogados capaces de conciliar la defensa técnica con un elevado sentido de responsabilidad institucional. Su labor ya no puede limitarse a la estrategia contenciosa tradicional, sino que debe integrarse en una visión más amplia del rol profesional, caracterizada por la previsión jurídica, la gestión responsable de la información, la colaboración activa y el respeto de un auténtico deber de verdad. Solo así puede garantizarse la coherencia del nuevo modelo procesal y la tutela efectiva de los derechos e intereses que este pretende proteger.

VI. CONSIDERACIONES FINALES.

El análisis del nuevo proceso de familia italiano permite concluir que nos encontramos ante una transformación de alcance estructural, capaz de alterar no solo las dinámicas internas del procedimiento, sino también el papel tradicional de los operadores jurídicos que intervienen en él. La reforma Cartabia comporta un verdadero cambio de paradigma, en virtud del cual jueces y abogados dejan de actuar según los esquemas clásicos del proceso civil para asumir funciones más amplias, más incisivas y, en muchos aspectos, completamente nuevas.

El juez, dotado ahora de poderes de investigación, de iniciativa probatoria y de intervención oficiosa, abandona la posición típicamente arbitral del modelo dispositivo para convertirse en garante activo del interés del menor y de los derechos de las personas vulnerables. El abogado, por su parte, ya no puede limitarse a un rol defensivo-adversarial, sino que debe integrar un modelo profesional basado en la previsión, la colaboración procesal y un verdadero deber de veracidad.

En este contexto, resulta legítimo preguntarse si el proceso de familia sigue constituyendo una simple forma de tutela jurisdiccional diferenciada dentro del proceso civil, o si, por el contrario, estamos ante un modelo autónomo de proceso, dotado de principios rectores propios y caracterizado por el progresivo abandono del principio dispositivo. La amplitud de los poderes judiciales, la presencia necesaria del Ministerio Fiscal, la estructura del procedimiento único,

la centralidad concedida al menor y los deberes reforzados de transparencia y cooperación de las partes confirman que el nuevo sistema se aleja del arquetipo procesal civil general y se aproxima a un régimen jurisdiccional especializado, con identidad normativa y funcional propia.

La intensidad y profundidad de estas transformaciones obliga, además, a interrogarse sobre la naturaleza misma de la reforma. Aunque formalmente se presenta como una reorganización procesal, sus efectos se proyectan más allá del rito y amenazan con incidir directamente en la aplicación futura de las normas sustantivas. Cuando el juez adquiere la facultad de investigar más allá de lo alegado, cuando las partes están sujetas a deberes de disclosure que condicionan el contenido mismo de sus posiciones jurídicas y cuando el interés del menor se convierte en criterio rector de toda la actuación procesal, resulta difícil sostener que el derecho sustantivo permanecerá inmune a este nuevo entorno procesal. El modo en que los tribunales interpretarán y aplicarán las normas materiales en el futuro estará inevitablemente condicionado por los principios y las dinámicas del nuevo proceso.

Finalmente, cabe preguntarse si la combinación entre los amplios poderes del juez, el nuevo rol del abogado y las tutelas reforzadas previstas para las personas menores y para las víctimas de violencia doméstica conducirá realmente -tal como algunos autores sostienen- a una progresiva ampliación del concepto de indisponibilidad de los derechos, no solo en relación con los menores, sino también respecto de otras personas vulnerables. No está claro, sin embargo, si los jueces estarán siempre en condiciones de desempeñar de manera efectiva y equilibrada el exigente papel que la reforma les atribuye, especialmente en un contexto caracterizado por cargas de trabajo elevadas, tiempos procesales reducidos y la necesidad de coordinar saberes jurídicos, psicológicos y sociales.

Además, esta expansión de las facultades judiciales suscita algunas comprensibles perplejidades. Un modelo en el que el juez interviene de forma tan intensa en la esfera familiar corre el riesgo de incurrir en un exceso opuesto al que históricamente se quiso corregir: si en tiempos pasados la familia era apenas “rozada” por el derecho, como afirmaba Jemolo, hoy podría temerse que llegue a estar completamente -y quizá excesivamente- sumergida en él, con el peligro de que la protección se transforme en injerencia y la tutela en una supervisión que desdibuja los límites entre autonomía familiar y autoridad pública.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV.: *La riforma del giudice e del processo per le persone, i minori e le famiglie* (dir. por C. CECHELLA), Torino, 2022.

AA.VV.: "La nuova giustizia familiare e minorile" (dir. por M. BIANCA y F. DANOVÌ), *Nuove leggi civ. comm.*, 2023.

BALLARANI, G.: "Verso la piena autonomia privata in ambito familiare?", *Dir. succ. fam.*, 2019.

BIN, M.: "L'interpretazione della Costituzione in conformità alle leggi. Il caso della famiglia", *Fam. dir.*, 2022.

BUGETTI, M. N.: "Separazione e divorzio senza giudice: negoziazione assistita da avvocati e separazione e divorzio davanti al Sindaco", *Corr. giur.*, 2015.

BUSNELLI, F. D.: "La famiglia e l'arcipelago familiare", *Riv. dir. civ.*, I, 2002.

CARRATTA, A.: "Rito unico per le controversie in materia di famiglia", en AA.VV.: *Enciclopedia del diritto. I tematici, IV: Famiglia* (dir. por F. MACARIO), Milano, 2022.

CASABURI, G.: "Il processo di famiglia novellato: unità e pluralità dei riti e ambito applicativo", *Foro it.*, V, 2023.

CECHELLA, C.:

- *Il processo in materia di persone, minorenni e famiglie*, Pisa, 2024.
- "Le nuove norme sul processo e il tribunale in materia di persone, minorenni e famiglie", *Riv. dir. proc.*, 2023.

CONTI, C.: "L'art. 38 disp. att. c.c. ed i problemi applicativi posti da una norma in via di estinzione", *Dir. fam. pers.*, 2023.

COSTANTINO, G.: "Questioni di coordinamento tra il nuovo «procedimento unificato» e le altre forme di tutela giurisdizionale delle persone, dei minorenni e delle famiglie", *Riv. dir. proc.*, 2023.

D'ADAMO, D.:

- "Il curatore speciale del minore alla luce della riforma del processo civile", *Riv. dir. proc.*, 2023.
- "La coordinazione genitoriale nella riforma del processo civile", *Riv. dir. proc.*, 2023.

DANOVI, F.:

- "Criteri ispiratori, principi e caratteri del nuovo procedimento familiare", *Fam. dir.*, 2023.
- "Gli avvocati e il rito unitario: doveri diversificati per una comune dimensione valoriale", *Fam. dir.*, 2025.
- "Il giudice può raccomandare i percorsi di sostegno alla genitorialità: la finalità del processo di famiglia è orientata anche de futuro", *Fam dir.*, 2020.
- "Il nuovo rito delle relazioni familiari", *Fam. dir.*, 2022.
- "Il nuovo rito unitario per i processi relativi alle persone, ai minorenni e alle famiglie", *Giur. it.*, 2023.
- "Il tempo e il giudizio. Dai processi della famiglia (1975) al processo delle famiglie (2025)", *Fam. dir.*, 2025.
- "Un processo unitario per la giustizia familiare e minorile", *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2023.

DOGLIOTTI, M.: "La condizione del minore dalla Riforma del 1975 ad oggi: percorsi, attualità, prospettive", *Fam. dir.*, 2025.

DONZELLI, R.:

- "Il processo di famiglia nel prisma della tutela giurisdizionale differenziata dei diritti dei figli minori", *Riv. dir. proc.*, 2025.
- "Le disposizioni generali in materia di procedimento per le persone, i minorenni e le famiglie", *Giusto proc. civ.*, 2023.
- *Manuale del processo familiare e minorile*, Torino, 2024.

ESPOSITO, C.: "Famiglia e figli nella Costituzione italiana", in *La Costituzione italiana. Saggi*, Padova, 1954.

FIGONE, A.: "Il giudizio di primo grado", *Fam. dir.*, 2023.

GRADI, M.:

- "Il dovere di leale collaborazione delle parti: verso una nuova filosofia processuale", *Le corti fiorentine*, 2023.

- *L'obbligo di verità delle parti*, Torino, 2018.

GRAZIOSI, A.: "Luci e ombre del nuovo processo di famiglia", *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2023.

JEMOLO, C. A.: "La famiglia e il diritto", *Annali del Seminario Giur. Univ. Catania*, III, 1949.

LOMBARDI, R.: "L'obbligo di disclosure nei procedimenti di separazione e divorzio riformati: un ridimensionamento del principio del nemo tenetur edere contra se?", *Judicium.it*.

LUPOI, M.A.: "Il 'nuovo' procedimento di separazione e divorzio, tra barriere preclusive e ruolo attivo del giudice", *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2023.

MONTELEONE, V.: "Il nuovo procedimento in materia di persone, minorenni e famiglie", *Giusto proc. civ.*, 2023.

PATTI, S.: "La famiglia. Dall'isola all'arcipelago?", *Riv. dir. civ.*, 2022.

POLISENO, B.: "Il procedimento in materia di persone, minorenni e famiglie", *Foro it.*, Gli Speciali 4/2022, in *La riforma del processo civile* (dir. por D. DALFINO), 2023.

PROTO PISANI, A.: "Garanzia del giusto processo e tutela degli interessi dei minori", ahora en *Le tutele giurisdizionali dei diritti*, Napoli, 2003.

PUNZI, C.: "I soggetti e gli atti del processo di divorzio", *Riv. dir. proc.*, 1972.

RICCI, G.F.: "Alcune osservazioni sul nuovo processo di famiglia. Errori concettuali e disarmonie del sistema", *Riv. dir. proc.*, 2024.

RUFFINI, G.: "Il processo civile di famiglia e le parti: la posizione del minore", *Dir. fam. pers.*, 2006.

SCALISI, V.: "Le stagioni della famiglia nel diritto dall'unità d'Italia a oggi, II, "Pluralizzazione" e "riconoscimento" anche in prospettiva europea", *Riv. dir. civ.*, I, 2013.

SESTA, M.:

- "Il diritto di famiglia a cinquant'anni dalla Riforma: tra codice e leggi speciali", *Fam. dir.*, 2025.

- “La prospettiva paidocentrica quale fil rouge dell’attuale disciplina giuridica della famiglia”, *Fam. dir.*, 2021.
- “Matrimonio e famiglia a cinquant’anni dalla legge sul divorzio”, *Riv. dir. civ.*, 2020.

SPADAFORA, A.:

- “Gli accordi sulla crisi familiare e la “fuga verso il contratto””, *Fam. dir.*, 2025.
- “La “nuova” autonomia privata familiare tra norma sostanziale e norma processuale”, *Fam. dir.*, 2023.
- “La tutela del minore nella genitorialità pianificata”, *Fam. dir.*, 2024.

TOMMASEO, F.:

- “Nuove regole per i giudizi di separazione e divorzio”, *Fam. dir.*, 2023.
- “Sulla trasformazione del ruolo del giudice nel conflitto coniugale”, *Fam. dir.*, 2025.

VULLO, E.: “Nuove norme per i giudizi di separazione e divorzio”, *Fam. dir.*, 2022.

